

**ACUERDO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (ESPAÑA)  
Y  
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)**

La Universidad de la Extremadura, domiciliada en Cáceres, Plaza de Caldereros, s/n, y en Badajoz, Avda. de Elvas, s/n. (España), representada en este acto por su Rector, Dr. Segundo Píriz Durán; y la Universidad de La República, domiciliada en Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo (Uruguay), representada en este acto por su rector, Dr. Roberto Markarian, convienen celebrar el presente acuerdo de intercambio de estudiantes, sujeto a las siguientes cláusulas:

**Artículo 1: De los objetivos**

El propósito del presente acuerdo es promover la movilidad de estudiantes y respaldar actividades y proyectos interculturales, especialmente en áreas de conocimiento de interés mutuo.

**Artículo 2: Del estatus de los candidatos**

Los estudiantes objeto de este acuerdo permanecerán matriculados como alumnos regulares en su institución de origen y no podrán matricularse como candidatos a la obtención de un título en la universidad de destino.

**Artículo 3: De la selección de los candidatos**

Cada una de las partes asumirá la responsabilidad total de la evaluación y designación de los candidatos de movilidad, aplicando sus propios criterios de selección y considerando los requisitos de admisión de la institución de acogida. El proceso de selección de los estudiantes consistirá en una evaluación de sus méritos académicos, su motivación y su potencial para desenvolverse sin dificultades en el ambiente académico internacional.

La relación de candidatos seleccionados se remitirá a la contraparte con la debida anticipación para su aceptación oficial e inicio de gestiones académicas y administrativas. La institución de acogida se reserva el derecho de rechazar candidatos en base a criterios objetivos que habrá de informar por escrito a la institución enviante, que podrá proponer nuevos estudiantes en sustitución de aquellos.

**Artículo 4: De las condiciones financieras**

Los candidatos aceptados por la institución de acogida deberán abonar las tasas académicas en la institución de origen (en el caso que corresponda) y recibirán los beneficios correspondientes en la institución anfitriona.

Los gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención y seguro médico así como también tasas extraacadémicas y gastos personales serán cubiertos por los estudiantes que participen en el programa de movilidad.



#### **Artículo 5: De la aceptación de los candidatos**

Cada institución aceptará a los estudiantes de la otra parte sobre la base de las recomendaciones de la institución de origen y de acuerdo con las siguientes pautas:

- a. La Universidad de Extremadura aceptará a los estudiantes matriculados en la Universidad de la República en sus programas de grado, máster o doctorado por un semestre/cuatrimestre o un año académico completo.
- b. La Universidad de la República aceptará a los estudiantes matriculados en la Universidad de Extremadura en sus programas de grado, máster o doctorado por un semestre/cuatrimestre o un año académico completo.
- c. La aceptación de candidatos en programas de máster y doctorado estará supeditada a la disponibilidad de plazas en los diferentes programas académicos. Asimismo, los candidatos de doctorado deberán haber pactado con anterioridad a su partida un programa de trabajo que cuente con el visto bueno de un supervisor académico en origen y en destino.

#### **Artículo 6: Del número de intercambios, el balance y las disciplinas de intercambio**

Ambas partes establecerán anualmente, en función de su disponibilidad, el número de alumnos de intercambio. Como principio general, revisable cada año, el número de intercambio se establece en **4 alumnos** por año completo o cuatrimestre.

En lo posible, se intentará mantener un balance en la cantidad de estudiantes participantes. Un estudiante que realice su intercambio por un año académico completo equivaldrá a dos alumnos que lo hagan por un cuatrimestre.

Las instituciones pondrán a disposición del alumno de intercambio la totalidad de su oferta académica. Se reservan, no obstante, el derecho de limitar el número de alumnos de movilidad en titulaciones de alta demanda en el país de origen así como de excluir del intercambio dichas titulaciones. Tal circunstancia será informada a la universidad contraparte con la suficiente antelación.

#### **Artículo 7: De la instituciones**

En la Universidad de la Extremadura, el Programa de Movilidad estará coordinado por el Secretariado de Relaciones Internacionales: [www.unex.es/relint](http://www.unex.es/relint). En la Universidad de la República, estará coordinado por la Dirección General de Relaciones y Cooperación.

La institución anfitriona asistirá a los estudiantes que realicen intercambio bajo el presente acuerdo en lo que respecta a la búsqueda de alojamiento para el período de estudio.

El estudiante de intercambio estará sujeto a los mismos reglamentos académicos que el estudiante regular de la institución anfitriona respecto del desempeño en clase.



Los certificados académicos sobre el desempeño de cada estudiante de intercambio deberán enviarse directamente a la institución de origen al concluir cada semestre/cuatrimestre, en plazo no superior a un mes desde la conclusión de los estudios por parte del alumno. No obstante, el reconocimiento de los estudios cursados en la universidad de destino será responsabilidad exclusiva de la institución de origen.

La institución de acogida se reserva el derecho de excluir al estudiante cuyo rendimiento académico o conducta fuera violatoria de las normas de la institución o del país anfitrión. La institución de acogida pondrá en conocimiento de la institución de origen estas circunstancias antes de implementar la medida. Ambas partes acuerdan que no habrá reemplazo de los estudiantes que no finalicen el intercambio.

#### **Artículo 8: Del seguro médico**

El estudiante de intercambio deberá contratar un seguro de salud que cubra totalmente el período de permanencia en la institución anfitriona. Deberán incluir atención primaria, hospitalización y repatriación.

#### **Artículo 9: De la duración y de las modificaciones**

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma por un período de cuatro (4) años y se prorrogará automáticamente por períodos de igual duración si ninguna de las partes comunica a la otra en forma fehaciente su voluntad de rescindirlo.

Cualquiera de las partes podrá elevar a consideración de la otra modificaciones al presente acuerdo, en cualquier momento durante su vigencia.

Ambas partes podrán denunciar el presente acuerdo mediante notificación escrita a la contraparte con seis (6) meses de antelación. No obstante, las partes se obligan a garantizar la finalización de todas las actividades que estuvieran en ejecución.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares del mismo acuerdo y a un solo efecto.

Por la Universidad de Extremadura



D. Segundo Píriz Durán, Rector  
Badajoz, 24.08.2017

Por la Universidad de la República



Dr. Roberto Markarian, Rector  
Montevideo,

03 NOV. 2016